



**Principios, Criterios y Metodología utilizados
para el cálculo de las tarifas de EGEDA**

**ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS
DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES
(EGEDA)**

1. Las tarifas generales vigentes de EGEDA se fundamentan en los **principios** de proporcionalidad y no discriminación.

En virtud del primero de dichos principios, se persigue establecer una remuneración por la utilización del repertorio que administra la Entidad, que conjugue la percepción del valor económico asignado a los derechos que administra EGEDA en el contexto de la efectiva utilización de dicho repertorio por el usuario.

En virtud del segundo se establecen valores idénticos para los mismos grupos y tipos de usuarios.

2. Partiendo de los citados principios, y, en cuanto a la **metodología** para la formación de las tarifas, las tarifas vigentes son el resultado de la experiencia negociadora desarrollada por la Entidad durante 25 años de contactos y conversaciones ininterrumpidos con los usuarios de los distintos derechos que administra y sus asociaciones representativas.

Como consecuencia de ello, se han incorporado a la estructura tarifaria de determinadas modalidades de derechos, aspectos planteados por los propios usuarios para facilitar a los mismos la aplicación de las tarifas.

Asimismo las tarifas, también como consecuencia de lo anterior, son capaces de representar el valor del intangible en los niveles asumidos por el mercado con carácter permanente, por lo que se encuentran muy consolidados, tanto en términos económicos como estructurales, lo cual constituye una de sus fortalezas.

3. En cuanto a los **criterios**, como hemos avanzado antes, EGEDA ha utilizado los referentes existentes y muy en particular, los vinculantes, tales como las sentencias del Tribunal Supremo Español y las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con las tarifas. Estas han sido igualmente las referencias adoptadas por el legislador para la adopción de los criterios definidos en el artículo 157.1.b). En relación con dichos criterios EGEDA utiliza también el del valor económico del derecho, considerado el criterio clave en la Jurisprudencia Europea.

Puesto que, como ya se ha indicado antes la metodología se ha basado en la negociación, queremos referirnos en especial a los criterios establecidos en los apartados 1º y 2º del 157.1.b). Habida cuenta que ese ha sido uno de los aspectos básicos en las negociaciones con los distintos tipos de usuarios, las tarifas en cada caso incorporan los criterios aludidos adaptándose al tipo de uso y de usuario.

Las tarifas de EGEDA tienen en cuenta el grado de uso efectivo, intensidad y relevancia del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario al incorporar en su estructura los abonados a los sistemas de retransmisión, en unos casos, el criterio de la ocupación efectiva en otros, y en otros, como la comunicación en lugares abiertos al público, se contempla la limitación a aquellas situaciones en las que se produce realmente el acceso real a los contenidos audiovisuales.